



# MODALIDADES DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL *por Internet* (CFDI)

## Intermediarios mercantiles, comisionistas y agencias de viajes



**CPC VICENTE**  
ROBLEDA VELÁZQUEZ  
Integrante de la Comisión de Desarrollo  
Finanzas y Sistema Financiero- Sur  
Colegio de Contadores Públicos de México.  
[cpcvicenteroblede@hotmail.com](mailto:cpcvicenteroblede@hotmail.com)

La afectación financiera y fiscal fue confusa después de tres años consecutivos de haber propuesto en las Resoluciones Misceláneas (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2010 (RM I.2.10.4.), del 2011 (RM I.2.8.3.1.2.) y del 2012 (RM I.2.8.3.1.2.)), su aplicación subsecuente del ejercicio fiscal en relación a los efectos del artículo 29-B (hoy derogado) fracción III del CFF y la regla I.2.9.2., indicaba que las agencias de viajes podían emitir únicamente los llamados “voucher de servicio”, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores responsables de otorgar los servicios.

Lamentablemente, la palabra “podían” dejaba a la deriva la interpretación para las partes que intervienen en el proceso de estas operaciones comerciales, con justa razón, y ante la exigencia del consumidor por un documento fiscal que amparará el gasto para efectos deducibles, era irrenunciable y a la vez incomprensible con esos cambios propuestos en las reglas, lo que derivó en una competencia desleal entre agencias de viajes que han preferido facturar servicios que por su naturaleza, en la mayoría de los casos, no les corresponde como intermediarios mercantiles o comisionistas.

En el ambiente de las agencias de viajes existen mitos como “Si no le doy factura no me compran y se va con la competencia”, o “¿cómo les voy a dar la información de mis comitentes u operadores?”; como resultado, existían ingresos de terceros, de comisiones, entre otros. Lo más grave del asunto es que desatinadamente con el afán de cumplir fiscalmente al informar con la DIOT (Declaración de Información con Operaciones con Terceros) ante el SAT, los ingresos de las agencias y comisionistas se incrementaban sustancialmente ante la supervisión de la autoridad hacendaria, acarreado inconsistencias e incongruencias.

### **Nuevos procedimientos y modalidades para los CFDI**

Afortunadamente, para las diferentes partes se ha llegado a un consenso lógico, razonado y de sentido común sobre la naturaleza de los CFDI de los comisionistas. La importancia de los nuevos procedimientos administrativos, de sistemas y contables que se deberán preparar para



mejorar el control de información, estarán sujetos a las modificaciones de los manuales de las diferentes etapas operativas, bajo un orden de formatos y archivos donde la información financiera sea transparente ante socios, comitentes, comisionistas, bancos, consumidores finales, trabajadores y autoridad fiscalizadora.

De conformidad con la Resolución Miscelánea 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, en el libro uno I.2.7.1.15., señala que para los efectos del artículo 29 del CFF, (DOF 9 dic. 2013) los contribuyentes que actúen como comisionistas, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes con los que tengan celebrado el contrato de comisión correspondiente, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas.

Los intermediarios mercantiles conocidos, como agencias de viajes y comisionistas, entre otros, a



partir de 2014 deberán considerar la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet CFDI en tres modalidades:

*Modalidad I.* CFDI (1) a clientes de terceros (consumidor final) por los servicios, actos o actividades realizados por cuenta de los comitentes u operadores nacionales o extranjeros, donde se deberá anotar el RFC del comitente. En caso de que no tenga o no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en la SHCP se anotará el RFC genérico: XAXX010101000, y cuando se trate de comitentes con operaciones efectuadas con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC de la SHCP, se anotará el RFC genérico: XEXX010101000.

En cualquiera de estos casos, se deberá incluir el importe que avale los derechos por los servicios e impuestos que correspondan por cuenta del comitente y no se requiere su domicilio fiscal a fin de evitar adquisi-

siones desleales; no obstante, se necesita un contrato expreso de los servicios y condiciones pactadas.

Estos CFDI pueden ser deducibles para el consumidor final que contrata y paga los servicios (como los turísticos o viajes) a un comisionista, debiendo reportar en la DIOT el RFC del comitente en cuestión e importes correspondientes. Por lo que respecta al comisionista o agencia de viajes, estos importes no son ingresos acumulables, lo son para el comitente mientras que a él le sirven para efectos informativos y comparativos con relación a la facturación propia que se deriva de los ingresos de las comisiones establecidas en el contrato por la prestación de los servicios.

Es importante señalar que dichos comprobantes deberán:

- Integrar el complemento que al efecto el SAT publique en su página de Internet.
- Advertir su nueva diligencia para evitar dudas en la posible aplicación para la deducibilidad y acreditamiento fiscal del gasto por parte del consumidor y su recíproca acumulación para el comitente.

Estos CFDI con datos del comitente son informativos y de control para el comisionista o agencia de viajes, debiendo existir los datos y cálculos de proporcionalidad por las comisiones ganadas en la compraventa de los servicios de intermediación establecidas en un contrato mercantil de comisiones.

La congruencia contable es poder agrupar los totales mensuales por cada comitente (cliente directo), la sugerencia es contar con cuentas bancarias para manejar los recursos de los clientes de terceros y comitentes y manejarlos en cuentas de orden a fin de no mezclar los recursos propios por comisiones.

*Modalidad II.* Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista estará obligado a expedir al comitente el CFDI comprobante fiscal correspondiente a la prestación del servicio de comisión. CFF 29, 29-A, RLIVA 35, RLIEPS 11, RMF 2014 I.2.7.1.4.

El CFDI (2) expedido por la comisión al cliente directo (comitente u operador) es la factura fiscal de ingresos acumulables por las comisiones de intermediación ganadas por las ventas realizadas a favor de los comitentes (operadores o proveedores de servicios de terceros), misma que se deberá expedir preferentemente por cada operación realizada para

transparentar las operaciones y diferenciar los ingresos acumulables reales que deben considerarse como gravados.

Estos CFDI deberán reflejar los importes derivados de los ingresos o ventas naturales de los porcentajes ganados por los comisionistas, y son los recursos que deben ser registrados contablemente en las cuentas propias y de bancos para no mezclar los recursos de terceros y poder manejar la operación con independencia y respeto de los recursos y valores establecidos según contrato.

*Modalidad III.* También se puede usar el CFDI (3) como factura para determinar la venta de otros servicios y los que se deba agregar un sobre precio de algún servicio que en estricto sentido debería ser por excepción y no cuente con un contrato de comisión mercantil. Por regla general se deberá solicitar recabar y archivar el documento fiscal que compruebe el costo de la venta de ese servicio facturado.

Estos CFDI se expiden a los clientes o usuarios de los servicios que se pacten y que por alguna razón o falta de contrato de comisiones se debe facturar el sobreprecio de los servicios cuando no haya un porcentaje por concepto de comisión. Estos ingresos son acumulables y deberán ser sumados a los ingresos gravados por las comisiones, debiendo recabar los comprobantes de los gastos y costos de operación para su deducibilidad en la determinación de los impuestos.

Es importante recordar que con el fin de dar soporte jurídico a las operaciones mercantiles y contractuales, hay que revisar los acuerdos, contratos, tablas, listas, claves, formatos, catálogos, porcentajes y demás aspectos que contribuyan a mejorar el control interno de las actividades administrativas y normativas a que haya lugar para establecer las estrategias necesarias. [E]

*Otros pendientes destacables para los comisionistas en 2014, son el uso de cuentas de orden, cuentas bancarias (propias y de terceros), el manejo de personal (propio y externo), establecimiento de procedimientos en sistemas contables, CFDI para los recibos de nóminas, alternativas para contratar servicios de apoyo y salvaguardar las políticas que contribuyan y alienten el cumplimiento contable y fiscal de forma normativa y legal.*